

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SALOMON DIAZ SAAVEDRA
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001 31 05 014 2012 00344 02
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO	CORRECCIÓN AUTO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 621

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado del señor SALOMON DIAZ SAAVEDRA, solicitó la corrección del auto interlocutorio 413 del 24 de julio de 2023, indicando que en la parte resolutive se mencionó el auto 421 del 08 de febrero de 2019 como providencia por medio de la cual el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali fijó las agencias en derecho, cuando se debió hacer referencia al auto interlocutorio 2170 del 24 de mayo de 2019.

Para resolver se considera:

Que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa y analógica en el Procedimiento Laboral- artículo 145 de C.P.T.S.S-, estipula:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (Negrilla fuera del texto). Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

El numeral PRIMERO del auto 421 del 08 de febrero de 2019 proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, reza:

“PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$3.000.000 MCTE a cargo de la Administración de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. a favor del demandante.”

Posteriormente, fue emitido auto 2170 del 24 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, en el cual se dispuso en el numeral PRIMERO:

“PRIMERO: REPONER para revocar el numeral primero del auto No. 421 del 08 de febrero de 2018 y en su lugar se fija como agencias en derecho causadas en primera instancia la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000 mcte), mismo valor que corresponde a la liquidación total de las costas procesales”.

Por su parte el auto interlocutorio 413 del 24 de julio de 2023 proferido por esta Sala, dispuso:

“PRIMERO.- CONFIRMAR el auto No. 421 del 08 de febrero de 2019, proferido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO. - COSTAS en esta instancia a cargo de COLFONDOS S.A. y en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).

TERCERO. - Devuélvase el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite.”

Como se puede apreciar, el numeral PRIMERO del auto 413 del 24 de julio de 2023, confirma el auto 421 del 08 de febrero de 2019, cuando en virtud del recurso impuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, el a quo mediante auto 2170 del 24 de mayo de 2019 repone la providencia recurrida, modificando el valor de las agencias en derechos causadas en primera instancia. Entonces es procedente la solicitud de corrección elevada.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el numeral **PRIMERO** del auto interlocutorio 413 del 24 de julio de 2023, el cual quedará así:

PRIMERO.- CONFIRMAR el auto 2170 del 24 de mayo de 2019, proferido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO

Con firma electrónica



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA



GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646e4af1318b5b1b2a38c6134ed7732a80698c13566fd475e6480fd82b2a64a9**

Documento generado en 10/10/2023 10:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>